TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS
SALA LABORAL

Magistrado:	**JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**
Proceso:	Ordinario
Radicación No.	11001-31-05-014-**2015-00406-01**
Demandantes:	**MIGUEL PACHECO CORREA Y EDILBERTO ULLOQUE GUTIERREZ**
Demandados:	**ECOPETROL SA Y POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A.**

En Bogotá D.C. a los **26 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2024,** la Sala de decisión Laboral integrada por los Magistrados **MARTHA RUTH OSPINA GAITÀN, EDUIN DE LA ROSA QUESSEP,** y quien actúa como ponente **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**, procedemos a proferir la presente sentencia escrita de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y en acatamiento de la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo PCSJA22-11987 de 29 de julio de 2022, y de prorroga Acuerdo PCSJA 23-12084 de 28 de julio 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Examinadas las alegaciones de las partes, se procede a revisar en grado jurisdiccional de consulta, la sentencia proferida el 11 de marzo de 2021, por el Juzgado catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia.

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

MIGUEL PACHECO CORREA y **EDILBERTO ULLOQUE GUTIERREZ** demandaron a **ECOPETROL S.A**. y **POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. –**

PROPILCO S.A., para que *"…Se declare, a partir del 7 de abril de 2008 o de cualquier otra fecha anterior que resulte acreditada dentro del proceso, la UNIDAD DE EMPRESA entre las sociedades ECOPETROL S.A., como sociedad matriz principal, y POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.-PROPILCO S.A., como sociedad subordinada subsidiaria de aquella, por existir predominio económico de la primera sobre la segunda, dedicarse a actividades similares, conexas y/o complementarias, y tener trabajadores a su servicio. 2. Se declare que las Convenciones Colectivas de Trabajo que, a partir del 7 de abril de 2008 o de cualquier otra fecha anterior que resulte acreditada dentro del proceso, han regido o rigen en ECOPETROL S.A., (en particular las Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas con la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO para los periodos 2006- 2009, 2009-2014 y 2014-2018), y los salarios y prestaciones convencional y extralegales en ellas consagrados, son aplicables en POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A., por estar ubicada en una zona con condiciones económicas similares a la de la principal, y/o, estipularlo así las respectivas Convenciones Colectivas de Trabajo. 3. Se condene a POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.- PROPILCO S.A. a pagar a MIGUEL PACHECO CORREA y EDILBERTO ULLOQUE GUTIERREZ, todas las sumas de dinero a que haya lugar, por concepto de reajustes salariales, primas convencionales y demás prestaciones, auxilios y/o recargos extralegales, como resultado de la aplicación a dichos trabajadores de las Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas por la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO para los periodos 2006- 2009, 2009-2014 y 2014-2018. 4. Se declare que POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. no dio aplicación del procedimiento disciplinario establecido en la Convención Colectiva de Trabajo 2009-2014 para aplicar un despido individual, antes de tomar la decisión despedir unilateralmente y con justa causa a MIGUEL PACHECO CORREA y EDILBERTO ULLOQUE GUTIERREZ. 5. Como consecuencia de lo anterior, se declare la ineficacia de los despidos de MIGUEL PACHECO CORREA y EDILBERTO ULLOQUE GUTIERREZ, y se condene a POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. PROPILCO S.A., a reintegrarlos al mismo cargo que se encontraban desempeñando al momento del despido, o a otro de igual o superior, y al pago de los salarios, prestaciones, auxilios y recargos, legales y extralegales, dejados de percibir, desde el momento del despido y hasta cuando se haga efectivo el reintegro solicitado. 6. Que se*

condene a POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. a pagar todas las sumas de dinero aquí solicitadas de forma indexada, cuando a ello haya lugar. 7. Que se produzca en el fallo declaraciones y condenas ultra y extra petita a favor de los demandantes, cuando a ello haya lugar. 8. Que se condene en costas y agencias en derecho a las demandadas…".

En apoyo de sus pretensiones expuso que:

"1. ECOPETROL S.A. es una sociedad de economía mixta de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Bogotá. 2. La participación accionaria de la Nación en ECOPETROL S.A. es del 88,492%, es decir, inferior al 90%, encontrándose sometida a las reglas del derecho privado y excluida del régimen especial de las empresas industriales y comerciales del Estado. 3. El objeto social de ECOPETROL S.A, es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos. 4. Adicionalmente, forma parte del objeto social de ECOPETROL S.A., la refinación, el procesamiento y cualquier otro proceso industrial o petroquímico de los hidrocarburos, sus derivados, productos o afines, ya sea en instalaciones propias o de terceros, en el territorio nacional o en el exterior; así como la compra, venta, importación, exportación, procesamiento, almacenamiento, mezcla, distribución, comercialización, industrialización y/o venta de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, en Colombia y en el exterior. 5. Por su parte, POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. es una sociedad comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, constituida en el mes de julio de 1989 y que empezó a operar en el ano de 1990 con la puesta en marcha de su planta industrial ubicada en la Vía a Mamonal en la ciudad de Cartagena. 6. POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. tiene por objeto principal elaborar, fabricar, procesar, transformar, adquirir y/o enajenar, importar, exportar, transportar, distribuir y en general comercializar insumos, materias primas y productos químicos, en especial: (i) resinas y compuestos de polipropileno, sus productos y subproductos, (ii) productos de la petroquímica en todas sus formas, particularmente propileno, etileno y propano, o cualquier otro elemento semejante o sustituto que llegue a desarrollar esta industria, y (iii) cualquier clase o tipo de plomero o compuesto semejante. 7. En la producción de resina de polipropileno, POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A., utiliza como materia prima fundamental, propileno, el cual es un subproducto de la refinación del petróleo que se produce en las unidades de craqueo catalítico de las refinerías. 8. ECOPETROL S.A., produce durante el proceso de refinación del petróleo, y comercializa dentro de su catálogo de productos petroquímicos e industriales, propileno grado refinara, que es una mezcla de hidrocarburos

livianos constituida principalmente por propileno y propano, en proporciones variables y que a condiciones normales es gaseosa y al comprimirla pasa a estado líquido. 9. En el año 2007, POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.- PROPILCO S.A., instala en su planta de producción un splitter para purificar el propileno grado refinaría que produce y comercializa ECOPETROL S.A., lo que le permite hacerse directamente con propileno grado polfmero, que antes debía ser importado en cantidades significativas, y de cuya polimerización se obtiene la resina de polipropileno. 10. El 22 de agosto de 2007, ECOPETROL S.A., es invitado a participar en una ronda de ofertas para la adquisición de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - 2 1546 PROPILCO S.A., iniciándose así un proceso de negociación que culmina con la suscripción de un contrato de adquisición el 21 o 24 de diciembre de 2007, por valor de 690 USM$, más o menos. 11. La adquisición de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. por parte de ECOPETROL S.A., permite la integración vertical de ECOPETROL S.A. en la cadena petroquímica, dentro de un mercado ya establecido, y con el objeto de sacar mayores sinergias en la integración de la industria y obtener márgenes adicionales en el costo de refinación. 12. La adquisición de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. por parte de ECOPETROL S.A., se ve reflejada en los cambios que tuvieron lugar en la composición accionaria de la empresa adquirida durante el primer semestre del año 2008. 13. La composición accionaria de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A., antes de la adquisición por parte de ECOPETROL S.A., era la siguiente, según las actas de las reuniones extraordinarias de la asamblea accionistas números 31 y 32, del 8 de enero y 25 de febrero de 2008, respectivamente. a. INVERNAC & CIA S.C.A.: 5.312.363 acciones. (20,00000%) b. PRIMEVALUESERVICE S.A.: 3.541.576 acciones. (30,00000%) c. ANDEAN CHEMICAL LTD.: 8.853.929 acciones. (49,99994%) d. HEATHROW ENTERPISES LTD.: 5 acciones. (0,00003%) e. LATIN AMERICAN INVESTORS LTD.: 5 acciones. (0,00003%) 14. La composición accionaria de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A., luego de la adquisición por parte de ECOPETROL S.A., es la siguiente, según las actas de las reuniones extraordinarias y ordinarias de la asamblea de accionistas números 35 y 146, del 13 de mayo de 2008 y 12 de marzo de 2009, respectivamente: a. ECOPETROL S.A.: 206.910.325 acciones. (49,9%) b. ANDEAN CHEMICAL LTD.: 207.739.633 acciones. (50,1%) c. ECOPETROL DEL PERU S.A.: 1 acción. (0,0%) d. ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA.: 1 acción. (0,0%) e. ECOPETROL AMERICA INC.: 1 acción (0,0%) 15. Por su parte, la participación accionaria de ECOPETROL S.A. en las empresas que figuran como accionistas de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. luego de la adquisición, es la siguiente, según los estados financieros no consolidados de ECOPETROL S.A. a. En ANDEAN CHEMICAL LTD.: 29.494 cuotas o acciones, que corresponden al 100%. b. En ECOPETROL DEL PERU S.A.: 32.674.999 cuotas o acciones, que corresponde al 99,9%. c. En ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA.: 47.226.234 cuotas o acciones, que corresponden al 99,9%. 3 1547 d. En ECOPETROL AMERICA INC.; 1 acción, que corresponde al 6,80%. P 16. Es de anotar que el número de acciones y/a cuotas que ECOPETROL S.A. posee en las empresas que figuran como accionistas de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. luego de la adquisición, en algunos casos se han incrementado debido a capitalizaciones efectuadas ECOPETROL S.A. en sus filiales, manteniéndose,

sin embargo, en términos generales, su porcentaje de participación. 17. Así mismo, es de anotar, que ECOPETROL S.A., dentro de un proceso de reorganización de sus filiales en el exterior, transfirió a la filial ECOPETROL GLOBAL ENERGY SLU la participación que poseía en la filial ECOPETROL AMERICA INC., convirtiéndose aquella por en la principal accionista de esta última. Sin embargo, el porcentaje de participación de ECOPETROL S.A. en ECOPETROL GLOBAL ENERGY SLU corresponde al 100%, según los estados financieros no consolidados de ECOPETROL S.A. 18. De esta forma, a través de su participación directa y la de sus subordinadas ECOPETROL DEL PERU S.A., ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA., y ECOPETROL AMERICA INC., y muy especialmente de ANDEAN CHEMICAL LTD., ECOPETROL S.A. adquiere la totalidad de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. 19. Es de anotar, así mismo, que ANDEAN CHEMICAL LTD. figuraba como accionista de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A., aun antes de la adquisición de esta última por parte de ECOPETROL S.A. 20. Por esta razón, ECOPETROL S.A., conociendo que ANDEAN CHEMICAL LTD. tenía como única actividad el ser inversionista o socio accionario de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A., en vez de adquirir directamente las acciones que esta poseía en la empresa que buscaba comprar, adquiere la totalidad de la compañía ANDEAN CHEMICAL LTD., pasando está a ser subordinada de ECOPETROL S.A., y adquiriendo indirectamente la totalidad de la acciones de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. 21. ANDEAN CHEMICAL es una sociedad constituida en el exterior, bajo las leyes de las Islas Bermudas, con número de identificación tributaria 830.040.810-1 en nuestro país, que permite a ECOPETROL S.A. gestionar los negocios asociados con la operación de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A Calixto, son empleados de ECOPETROL S.A. 22. Finalmente, en la adquisición de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A., ECOPETROL S.A. hace participes a sus filiales ECOPETROL DEL PERU S.A., ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA., y ECOPETROL AMERICA INC., cada una con una acción, para efectos de completar el número mínimo de cinco socios requeridos por la legislación colombiana para las sociedades anónimas. y cuyos directores, Camilo Marulanda y Diana 4 1548 Q^) 23. El 7 de abril de 2008, ECOPETROL S.A. recibe la empresa POLIPROPILENO V DEL CARIBE S.A. Superintendencia de Industria y Comercio. 24. El 22 de abril de 2008, Javier Gutiérrez, presidente de ECOPETROL S.A., envía a cada uno de los trabajadores de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A., una carta en la que les informa que la compra de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. por parte de ECOPETROL S.A., generara beneficios para todos los trabajadores y los invita a sentirse parte del equipo. 25. Posteriormente, Javier Gutiérrez, presidente de ECOPETROL S.A., invita a los trabajadores de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.- PROPILCO S.A., a un acto de consolidación de la unión titulado: "ECOPETROL y PROPILCO, unidos para crecer", a desarrollarse el día 8 de mayo de 2008 a la 1:00 pm, en el comedor de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. 26. Por último, el 25 de junio de 2008, Javier Gutiérrez, presidente de ECOPETROL S.A., solicita a la Cámara de Comercio de Bogotá la inscripción de la situación de Grupo Empresarial configurada el 7 de abril de 2008 entre ECOPETROL S.A., como sociedad matriz o controlante, y la sociedad POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A., como sociedad subordinada.

Dicha inscripción se efectuó el día 9 de julio de 2008. 27. ECOPETROL S.A. tiene un predominio económico absoluto sobre POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A., toda vez que el 100% del capital social de esta última pertenece a ECOPETROL S.A., directamente, o indirectamente por intermedio o con el concurso de sus subordinadas ECOPETROL DEL PERU S.A., ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA., ECOPETROL AMERICA INC., y, muy especialmente, ANDEAN CHEMICAL LTD. 28. Hoy día, ECOPETROL S.A. comercializa su producción de propileno grade refinería que realiza en las refinerías de Cartagena y Barrancabermeja, directamente a POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A., y trabaja para lograr que el 100% del propileno requerido por POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. como materia prima, sea suministrada únicamente por ECOPETROL S.A. 29. Por su parte, POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A., luego de procesar el propileno grade refinería suministrado por ECOPETROL S.A., para obtener propileno grade polímero, devuelve a ECOPETROL S.A., sin costo alguno, el propano sobrante que se obtiene en dicho procedimiento, el cual es agregado al pool de Gas Licuado de Petróleo de sus refinerías. 30. De esta forma, las actividades desarrolladas por ECOPETROL S.A. y POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. se muestran claramente como conexas y complementarias, además de resultar también similares. PROPILCO S.A., previa autorización de la 5 1549 31.EC0PETR0L S.A. es la primera compañía de petróleo de Colombia, con presencia en todo el territorio nacional, y específicamente en la ciudad de Cartagena, en la Vía a Mamonal, donde se ubica la Refinería de Cartagena, y donde también se encuentra la planta industrial de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. 32.ECOPETROL S.A. cuenta con trabajadores a su servicio, la mayoría de los cuales se encuentran afiliados al sindicato de primer grado y de industria, UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO. 33. La UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO una organización sindical de primer grado y de industria, que está conformada por trabajadores que prestan sus servicios, o estén vinculados, cualquiera que sea su modalidad de contrato a empresas nacionales o extranjeras, y de sus matrices, sucursales o filiales, en operaciones, mantenimiento, servicios, transporte, distribución, transformación, exploración, producción y comercialización, en actividades de la industria de los hidrocarburos, cualquiera sea su fuente; la petroquímica y similares, conexas o complementarias; las del sector del proceso industrial de productos carburantes, biodiesel, agro y/o biocombustibles de cualquier naturaleza y las del proceso de licuefacción del carbón, en todo el territorio de la Republica de Colombia. 34. La UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO y ECOPETROL S.A., suscribieron una convención colectiva de trabajo por el termino de tres (3) anos, a partir del 9 de junio de 2006 hasta el 8 de junio de 2009, cuyo campo de aplicación era todo el territorio colombiano donde la empresa ejerce actividades, incluyendo la ciudad de Cartagena. 35. Al momento de la adquisición de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. por parte de ECOPETROL S.A., esta era la convención colectiva de trabajo que se encontraba vigente en esta última empresa. 36. Posteriormente, la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO-USO y ECOPETROL S.A., suscribieron otra convención colectiva de trabajo por el termino de cinco (5) anos, a partir del 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2014, cuyo campo

de aplicación era todo el territorio colombiano donde la empresa ejerce actividades, incluyendo la ciudad de Cartagena. 37. Finalmente, la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO y ECOPETROL S.A., suscribieron otra convención colectiva de trabajo por el termino de cuatro (4) anos, a partir del 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2018, cuyo campo de aplicación era todo el territorio colombiano donde la empresa ejerce actividades, incluyendo la ciudad de Cartagena. 38. En atención a la adquisición de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. por parte de ECOPETROL S.A., y a que se cumplían con la totalidad de los requisitos legales establecidos para ello, la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO presento ante las empresas demandadas, el 20 de mayo de 2011, una comunicación en la cual informa de la afiliación de trabajadores de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO, y solicito la aplicación de la convención colectiva de trabajo vigente suscrita con ECOPETROL S.A., por operar el fenómeno jurídico de la unidad de empresa. 39. Mediante comunicación del 6 de julio de 2011, el Jefe de Relaciones Sindicales de ECOPETROL S.A., le informa al presidente de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A., la respuesta dada a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO en referencia a la solicitud elevada, sosteniendo que en el presente caso no se presenta unidad de empresa, y que no resulta viable aplicar a los trabajadores de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.-PROPILCO S.A. los beneficios convencionales vigentes en ECOPETROL S.A. 40. Por su parte, POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. inicio una campaña de entorpecimiento de la afiliación de los trabajadores de su empresa y de los de sus contratistas, a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO, a través de la adopción unilateral de un manual de beneficios y compensaciones extralegales, el cual, además de resultar inferior a los derechos convencionales vigentes con ECOPETROL S.A., se negaron a aplicar a los trabajadores sindicalizados. 41. Así mismo, POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. se ha negado a reconocer el derecho de los trabajadores de su empresa a afiliarse a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO, y a reconocer a esta como representantes de aquellos, afectando con ello las masas agremiadas de dicha institución, y la causación y recolección de las cuotas sindicales. 42. MIGUEL PACHECO CORREA empezó a laborar para la empresa POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. desde el 1 de octubre de 1991, mediante contrato de trabajo a término fijo, desempeñándose inicialmente como ayudante de mecánica. 43. El 1 de enero de 1993, MIGUEL PACHECO CORREA inicia contrato de trabajo a término indefinido con POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. 44. El 7 de abril de 2008, fecha en que ECOPETROL S.A. recibe la empresa POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A., MIGUEL PACHECO CORREA se desempeñaba como Técnico Operador II en dicha empresa, devengado un salario básico de $ 2.057.000,00 pesos, en el año 2008. 45. En el mes de diciembre de 2010, MIGUEL PACHECHO CORREA, pasa a desempeñar el cargo de Técnico Operador I, devengando un salario básico de $ 2.853.000,00 pesos, en el año 2010. 46. El 17 de mayo de 2011, MIGUEL PACHECO CORREA se afilia a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO, como trabajador de la empresa

POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. 47. El 20 de mayo de 2011, la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO, presento la comunicación referida en el hecho 38 de la demanda, en la cual informa de la afiliación de MIGUEL PACHECO CORREA y de otros trabajadores de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. a dicho sindicato, y solicito, en representación de los trabajadores, la aplicación de la convención colectiva de trabajo vigente suscrita con ECOPETROL S.A., por operar el fenómeno jurídico de la unidad de empresa. 48. El 31 de agosto de 2011, POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. da por terminado unilateralmente y alegando una supuesta justa causa, el contrato de trabajo suscrito con MIGUEL PACHECO CORREA. 49. POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A., a pesar de la solicitud elevada por la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO, nunca dio aplicación de las Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas entre ECOPETROL S.A. y dicho sindicato, al momento de fijar o reajustar el salario devengado por MIGUEL PACHECHO CORREA, reconocer y pagarle las primas convencionales y demás prestaciones o auxilios extralegales, y, finalmente, no hizo aplicación del procedimiento disciplinario establecido en dichas convenciones para aplicar un despido individual, antes de tomar la decisión de despedir unilateralmente y con justa causa a MIGUEL PACHECO CORREA. 50. Mediante escrito presentado ante la demandada ECOPETROL S.A. el 22 de noviembre de 2012, MIGUEL PACHECO CORREA solicita la declaración de unidad de empresa entre las demandadas, y, consecuentemente, el reconocimiento de los derechos individuales objeto de las pretensiones del presente proceso, cumpliendo así con el requisito de la reclamación administrativa. 51. EDILBERTO ULLOQUE GUTIERREZ empezó a laborar para la empresa POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. desde el 1 de enero de 1992, mediante contrato de trabajo a término fijo, desempeñándose inicialmente como ayudante de mecánica. 52. El 1 de enero de 1993, EDILBERTO ULLOQUE GUTIERREZ inicia contrato de trabajo a término indefinido con POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. 53. El 7 de abril de 2008, fecha en que ECOPETROL S.A. recibe la empresa POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A, - PROPILCO S.A., EDILBERTO ULLOQUE GUTIERREZ se desempeñaba como Despachador de Almacén en dicha empresa, devengado un salario básico de $ 2.057.000,00 pesos, en el año 2008. 54. En el 1 de enero de 2009, EDILBERTO ULLOQUE GUTIERREZ, pasa a desempeñar el cargo de Recibidor de Almacén, devengando un salario básico de $ 2.215.000,00 pesos, en el año 2009. 55. El 17 de mayo de 2011, EDILBERTO ULLOQUE GUTIERREZ se afilia a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO, como trabajador de la empresa POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. 56. El 20 de mayo de 2011, la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO, presento la comunicación referida en el hecho 38 de la demanda, en la cual informa de la afiliación de EDILBERTO ULLOQUE GUTIERREZ y de otros trabajadores de POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. a dicho sindicato, y solicito, en representación de los trabajadores, la aplicación de la convención colectiva de trabajo vigente suscrita con ECOPETROL S.A., por operar el fenómeno jurídico de la unidad de empresa. 57. El 4 de mayo de 2012, POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A. da por terminado

unilateralmente y alegando una supuesta justa causa, el contrato de trabajo suscrito con EDILBERTO ULLOQUE GUTIERREZ. 58. POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO S.A., a pesar de la solicitud elevada por la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO, nunca dio aplicación de las Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas entre ECOPETROL S.A. y dicho sindicato, al momento de fijar o reajustar el salario devengado por EDILBERTO ULLOQUE GUTIERREZ, reconocer y pagarle las primas convencionales y demás prestaciones, auxilios y/o recargos extralegales, y, finalmente, no hizo aplicación del procedimiento disciplinario establecido en dichas convenciones para aplicar un despido individual, antes de tomar la decisión de despedir unilateralmente y con justa causa a EDILBERTO ULLOQUE GUTIERREZ. 59. Mediante escrito presentado ante la demandada ECOPETROL S.A. el 22 de noviembre de 2012, EDILBERTO ULLOQUE GUTIERREZ solicita la declaración de unidad de empresa entre las demandadas, y, consecuentemente, el reconocimiento de los derechos individuales objeto de las pretensiones del presente proceso, cumpliendo así con el requisito de la reclamación administrativa. 60. Finalmente, desde el año 2012 y originalmente en la ciudad de Cartagena, se inició un proceso ordinario laboral por parte de la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLED - USO, e inicialmente también por parte de los aquí demandantes, el cual, luego del trámite de múltiples excepciones previas que excluyeron finalmente de dicho proceso a los aquí demandantes por el no cumplimiento del requisito de la reclamación administrativa, continua actualmente su trámite en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicado 11001 31 05 003 2014 00244 00…" (PDFs 04 y 08).

La demanda fue repartida el 30 de abril de 2015 al **Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, (PDF 06), autoridad judicial que, inicialmente con proveído de 26 de mayo de 2015, la inadmitió para que se corrigieran las irregularidades allí señaladas (PDF 07) y, una vez subsanadas las falencias advertidas, con proveído de 24 de junio de 2015, la admitió, ordenando la notificación de la parte demandada. (PDF 09).

LA EMPRESA ECOPETROL SA al dar respuesta a la demanda se opuso a las pretensiones de la demanda, en su defensa hace alusión al artículo 194 del CST, expone que la posibilidad para que se declare la unidad de empresa que del tenor literal se establece que la declaratoria de unidad de empresa está condicionada parte del presupuesto del predominio económica de una persona jurídica, en

ese caso se infiere de la misma demanda en los hechos 13 y 14 que Ecopetrol SA no cuenta con más del 50% de las acciones en cuanto a las actividades similares, conexas o complementarias, toda vez que la labor desarrollada por Propilco SA es la comercialización y producción de polipropileno, materia prima que no tiene que ver con la exploración, explotación refinación del petróleo, su actividad se encuadra dentro de la rama de los plásticos y por el hecho de utilizar un derivado del petróleo en parte de su producción no se puede indicar que desarrollan actividades conexas o complementarias, alude a lo normado en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, que en gracia de discusión la declaratoria de unidad de empresa surte efectos hacia el futuro interpartes, como quiera que los demandantes ya no son trabajadores de Propilco SA por lo que considera que no pueden prosperar las pretensiones.

Propuso como excepciones las de falta de causa, inexistencia de la obligación, falta de legitimación en la causa por la parte activa, prescripción, la genérica (PDF 26).

PROPILENO DEL CARIBE SA -PROPILCO SA., al dar respuesta a la demanda, se opuso a las pretensiones, en su defensa indica con relación a EDILBERTO ULLOQUE GUTIERREZ y PROPILCO suscribieron un contrato de trabajo a término fijo de 1 año el 1 de enero de 1992, y contrato a término indefinido el 1 de enero de 1993 el cual finalizó el 4 de mayo de 2012, el último cargo desempeñado fue el de recibidor de almacén, durante el 2012, el sueldo devengado ascendió a $2.488.000, que el contrato de trabajo finalizó con justa causa a ellos imputables, el grave incumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 1, 5, 10 23 del artículo 54 del Reglamento interno de trabajo, así mismo configuró la falta grave prevista en el literal d) del

artículo 59 del mismo reglamento, que en calidad de recibidor-despachador conllevó a que no inspeccionara y registrara materiales que ingresaban al almacén para verificar que se ajustaran a lo solicitado en las órdenes de compra y que se encontraran en óptimas condiciones.

Respecto a MIGUEL PACHECHO CORREA indicó que entre él y la empresa suscribieron contrato de trabajo a término fijo de un año el 1 de octubre de 1991, y a término indefinido el 1 de enero de 1993 el cual finalizó el 31 de agosto de 2011, el último cargo desempeñado fue el de técnico operador I, como sueldo básico devengo $2.972.000 mensuales que el contrato de trabajo finalizo con justa causa a ellos imputables, contenidas en los numerales 1 y 5 del literal g) de la cláusula 5º del contrato de trabajo, que su compartimiento violó toda serie de obligaciones y prohibiciones pues abandono su puesto de trabajo, salió de las instalaciones sin estar autorizado para abandonarlas, promovió e incitó el incumplimiento de los servicios de los contratistas, violo las normas de seguridad de la compañía y generó actos de indisciplina.

Que lo pretendido no cumple con los presupuestos normados en el artículo 194 del CST, menciona lo relacionado con la Ley 1118 de 2006, expone que Propilco SA jamás ha suscrito convención colectiva alguna con la Organización Sindical USO, razón por la cual no es procedente la aplicación de una convención colectiva suscrita entre terceros a trabajadores de Propilco SA y menos aun cuando no existe poder de representación por parte de los trabajadores de la empresa antes mencionada.

Que no existen argumentos serios que sustenten el reintegro teniendo en cuenta que la terminación unilateral del contrato de trabajo se dio con justa causa conforme lo disponen los artículos 62 y 63 del CST. Señala que los argumentos planteados en la demanda no cumplen los argumentos exigidos por el artículo 194 del CST para que se pueda declarar la existencia de una eventual unidad de empresa entre Ecopetrol SA y Propilco SA pues no desarrollan las mismas actividades.

Propuso las excepciones previas de prescripción, falta de legitimación en la causa por activa y de fondo prescripción, inexistencia de las obligaciones reclamadas, falta de título y causa en los demandantes, cobro de lo no debido, enriquecimiento sin justa causa, falta de legitimación en la causa por activa, inexistencia de unidad de empresa, compensación y pago, pago total y oportuno de todas las acreencias laborales causados a favor de los demandantes, improcedencia del reintegro, buena fe (PDF 39)

Mediante providencia de 10 de diciembre de 2015, el juzgado dio por contestadas las demandadas (PDF 40).

II. DECISION DEL JUZGADO

El Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante sentencia de 14 de mayo de 2021, resolvió

> *"PRIMERO: ABSOLVER a las sociedades PROLIPOPILENO DEL CARIBE S.A., PROPILCO S.A. hoy ESENTTIA S.A. y ECOPETROL S.A. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de MIGUEL PACHECO CORRREA y EDILBERTO ULLOQUE, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*
>
> *SEGUNDO: Dado el carácter absolutorio del litigio, abstenerse de considerar las excepciones propuestas por el extremo pasivo.*

TERCERO: CONDENAR en COSTAS de esta acción a la parte actora. En oportunidad se tasarán.

CUARTO: De no apelarse esta decisión, se ordena se surta el grado jurisdiccional del CONSULTA ante el Superior. …"

III. GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

Como la parte demandante no interpuso recurso de apelación, se remitió el expediente al superior para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta**.**

Conoció inicialmente el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, repartido al magistrado JOSE WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA (PDF 01 ActaReparto. Cdno. 02SegundaInstancia).

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11978 de 29 de julio de 2002, y de la medida de descongestión allí adoptada, fue remitido el expediente a esta Corporación y asignado por reparto al despacho del Magistrado Ponente el 2 de junio del año inmediatamente anterior (PDF 069ActaReparto. Cdno. 02 Segunda Instancia).

IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Si bien los voceros judiciales de las partes presentaron sendos escritos contentivos de las alegaciones en segunda instancia, se advierte que lo hicieron por fuera del término legal. Ello, por cuanto el proveído mediante el cual se corrió traslado data del 19 de agosto de 2022, notificado por anotación en estado del siguiente día hábil 22 del mismo mes y año (PDF 05AutoCorreTraslado Y Remite Descongestión), por tanto, los cinco (5) días de traslado vencieron el 29 de agosto de 2022, y los correos de los apoderados de las partes fueron remitidos el 1° de septiembre de 2022 a las 3:27 p.m., por Polipropileno del Caribe

S.A. -Propilco S.A. hoy Esenttía S.A. (PDF 06 ídem), el mismo 1° de septiembre de 2022 a las 12:43 p.m., por Ecopetrol S.A. (PDF 07 ídem), y el 1° de septiembre de 2022 a las 3:50 p.m., por el apoderado de los accionantes (PDF 08 ídem); circunstancia que lleva a colegir, que los mismos fueron presentados de manera extemporánea, en virtud de lo cual no pueden ser tenidos en cuenta en esta instancia judicial.

V. CONSIDERACIONES

Procede la Sala a continuación, a revisar las actuaciones del proceso y la decisión proferida por el juzgado de primera instancia en ejercicio del grado jurisdiccional de consulta, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPTSS, reformado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Atendiendo lo señalado por las partes en la demanda y su contestación, se observa que la controversia en esta instancia resulta de determinar si: *(i)* en el presente caso se configuró la unidad de empresa respecto de las aquí demandadas, de resultar afirmativo dicho cuestionamiento; *(ii)* hay lugar a hacer extensivos los beneficios convencionales que rigen en Ecopetrol a los aquí demandantes en su condición de ex trabajadores de Polipropileno del Caribe SAS –Propilco S.A. y; (iii) es factible elevar condena por las súplicas de la demanda.

Frente al primer aspecto, vale decir la solicitud de **declaratoria de unidad de empresa** entre las dos demandadas, formulada en la demanda, el artículo 194 del CST, en su parte pertinente prevé *"…1°) Se entiende como una sola empresa, toda unidad de explotación económica o las varias unidades dependientes económicamente de una misma persona natural o jurídica, que correspondan a actividades similares, conexas o complementarias y que tengan trabajadores a su servicio. 2°) En el caso de las personas jurídicas*

existirá unidad de empresa entre la principal y las filiales o subsidiarias en que aquella predomine económicamente, cuando, además todas cumplan actividades similares, conexas o complementarias; pero los salarios y prestaciones extralegales que rijan en la principal al momento de declararse la unidad de empresa solamente se aplicarán en las filiales o subsidiarias cuando así lo estipule la respectiva convención colectiva de trabajo, o cuando la filial, la subsidiaria este localizada en una zona de condiciones económicas similares a las de la principal, a juicio del Ministerio o del juez de trabajo…".

La jurisprudencia legal, ha adoctrinado que la unidad de empresa, tiene por objeto impedir el desmejoramiento de la situación del trabajador provocado por la fragmentación del capital o del tiempo necesario para obtener algunas prestaciones establecidas en la ley o en las convenciones colectivas. La sentencia que declare la unidad de empresa vincula no solo a la sociedad que el demandante considere como matriz, sino a las que aparezcan como filiales de ésta, para la procedencia de su declaratoria y poder predicarla respecto de varias personas jurídicas, es menester establecer la interrelación económica entre las implicadas para los efectos vinculantes conforme a la ley (Sent, CSJ, Sala Laboral, radicado 36216 de 30 de octubre de 2012).

También se ha sostenido que, para la procedencia de la unidad de empresa entre personas jurídicas se requiere, además de los elementos de similitud, conexidad y complementariedad, el predomino económico de una de ellas frente a las otras, no por medio de sus socios individualmente considerados; es el capital el presupuesto necesario, ausente este factor no puede ordenarse la integridad empresarial para los efectos laborales que de dicha institución se derivan (Sent. de 22 de noviembre de 1987, del Consejo de Estado, Sección Primera); por ello se ha considerado que, la unidad

de empresa entre personas jurídicas impone la conjunción de dos factores: uno subjetivo y otro objetivo, el primero refiere al verdadero dueño de los instrumentos de trabajo y elementos de producción, el segundo a la explotación económica como un todo armónico, en suma se requiere la existencia de varias empresas propietarias subordinadas a una principal que predomine económicamente sobre las demás, pues, no basta la existencia de una matriz y una o varias subordinadas, sino que además, es indispensable que se dé un predominio económico de la principal respecto de las subordinadas (factor subjetivo) y, que las actividades de todas sean similares, conexas, o complementarias (factor objetivo) (Sent. 8 de marzo de 1994, radicados 5933 y 5934 –acumuladas- Consejo de Estado, Sección Segunda).

Sobre el tema, esta Sala ha tenido la oportunidad de pronunciarse, y ha considerado específicamente *"…De modo que, en principio, dicha institución con carácter marcadamente protector, que establece una de las llamadas por la doctrina ficciones jurídicas, busca hacer realidad la igualdad entre todos los trabajadores que laboran para un mismo patrón, entendiéndose que lo hacen cuando prestan sus servicios en una o varias empresas dependientes económicamente de una misma persona natural o jurídica, siempre que desarrollen actividades similares, conexas o complementarias, como lo sentó y sintetizó de forma brillante la Corte Constitucional en la sentencia C- 1185 de 2000; en la que agregó que tal institución jurídica busca evitar que una empresa económicamente poderosa se fragmente artificialmente en varias empresas en razón de las diferentes actividades que cumple, algunas de las cuales tendrán una capacidad económica inferior a las otras y por ende las remuneraciones y prestaciones que pacten serán inferiores a las que puedan acordar las más fuertes desde el punto de vista económico, sin que se pierda de vista que cita también esa sentencia una doctrina del Consejo de Estado según la cual el objeto de la institución es descartar que*

mediante la constitución de diferentes sociedades, que jurídicamente son personas diferentes de los socios (…) se oculte o simule la verdadera realidad económica en perjuicio de los trabajadores de ellas; en suma, tiene el propósito de hacer prevalecer la situación económica por sobre la jurídica…" (Sent. de 29 de septiembre de 2022, radicación No. 25269-31-05-002-2021-00072-01, con ponencia del Dr. Eduin de la Rosa Quessep).

En ese orden de cosas, se reitera, para predicar la unidad de empresa, debe acreditarse el factor determinante en esta figura jurídica, vale decir, el predominio de capital de la principal, toda vez que la subordinación no puede depender únicamente de un control financiero o administrativo, como lo ha sostenido la sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en las sentencias SL 6228 y SL6313 ambas de 2016; en esos términos hay unidad de empresa con la sociedad principal, cuando de esta derive su control o dirección de su predominio económico, o relación de dependencia económica que exige el mandato laboral, en concordancia con lo expuesto en el numeral 1º del artículo 261 del Código de Comercio, y que lo constituye tanto en la participación accionaria como la vigilancia administrativa y financiera entre las sociedades donde se demuestre que las subsidiarias están directa o indirectamente sometidas a la entidad controlante y que además cumplan actividades similares conexas o complementarias.

Dentro del material probatorio arrimado al expediente, en lo que interesa al punto analizado, entre otra documental, encontramos:

En el certificado de existencia y representación legal de *Polipropileno del Caribe S.A. –Propilco S.A*.-, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 30 de abril de 2015, se registra: *"…POR*

*DOCUMENTO PRIVADO No. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JUNIO DE 2008, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMER 01227020 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A. – DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. – QUE SE HA **CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA**…"* (resaltado fuera de texto, fl. 2 a 5 PDF 03AnexosDemanda); también se allegó comunicación del representante legal de Ecopetrol, de 25 de junio de 2008, referenciada: *"…MODIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA ENTRE POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. Y COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LIMITADA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA **SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL CONFIGURADA ENTRE ECOPETROL S.A. Y LA SOCIEDAD POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A**…"*, en la que se señala a Ecopetrol S.a. como *sociedad matriz o controlante* y a Polipropileno del Caribe S.A., como *sociedad subordinada* (resalta la Sala, fls. 34 y 35 ídem).

En el certificado de Ecopetrol S.A., de fecha 30 de abril de 2015, se indica: *"…POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE JUNIO DE 2008, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01221064 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA **CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S.A., RESPECTO DE** LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS: - ANDEAN CHEMICALS LIMITED –DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS) – COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LTD COMAI LTDA. – DOMICILIO: CARTAGENA (BOLIVAR) – **POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. – DOMICILIO: BOGOTÁ D.C**. …"* (resalta la Sala, fls. 6 a 29 PDF 03 ídem).

En escritura pública No. 2.025 de 28 de mayo de 2008, elevada ante la Notaria 23 del Circulo de Bogotá D.C., se protocolizó una de las reforma de estatutos sociales de Polipropileno del Caribe S.A. – Propilco S.A., aprobada en asamblea de accionista # 142 de 13 de mayo de 2008, en la que se relaciona como accionistas a: *Ecopetrol S.A*., con 49.9% (206.910.325 acciones); *Andean Chemcals Ltd*., con 50.1% (207.739.633 acciones); *Ecopetrol del Perú S.A*., con 0.0.% (1

acción); *Ecopetrol Oleo E Gas do Brasil Ltda*., con 0.0% (1 acción); *Ecopetrol America Inc.*, con 0.0% (1 acción), para un total de 414.649.961 acción en circulación y un 100% (fls. 54 a 64 PDF 03).

En comunicación dirigida a la Superintendencia de Industria y Comercio, con constancia de recibido el 8 de febrero de 2008, Ecopetrol S.A., eleva *"…Solicitud de autorización para realizar la operación de compraventa de acciones como consecuencia de la cual se producirá la integración empresarial entre ECOPETROL SA. Y POLIPROPILENO DEL CARIBE – PROPILCO S.A…"* (fl. 8 a 62 PDF 52).

Los anteriores medios de convicción, permiten colegir que entre las demandadas se configuró la situación de control o grupo empresarial, estableciendo a Ecopetrol S.A. como sociedad matriz y a Propilco S.A. hoy Esenttia S.A. como subordinada, tal como se registra en los certificados de Cámara de Comercio de las sociedades integrantes; cumpliendo así lo previsto en el artículo 260 del Código de Comercio, modificado por el apartado 26 de la ley 222 de 1995, que dispone la subordinación, dependencia o control de una sociedad *"…cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o control ante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria…";* al igual que lo previsto en el artículo 28 ídem, respecto a la unidad de propósito y dirección sobre Propilco S.A., como se advierte del Registro Único Empresarial y Social, que relaciona a Ecopetrol S.A. como matriz controlante de la subordinada Propilco S.A.

Ahora, como quiera que la presencia de un grupo económico o empresarial no implica *per se* la existencia de unidad de empresa; en

la medida que deben reunirse los presupuestos del artículo 194 del CST, modificado por el artículo 32 de la Ley 50 de 1990; esto es: *(i)* el predominio económico de la matriz respecto de la subsidiaria o filial y; *(ii)* que cumplan actividades similares, conexas o complementarias.

En ese orden de ideas, frente al primer requisito –*predominio económico*- de la sociedad principal sobre la subsidiaria, señala el numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio, modificado por el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, que el mismo se acredita, entre otros eventos: *"…Cuando más del cincuenta por ciento (50) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto…".*

Recordemos que la jurisprudencia ha sostenido que *"…Para que se configure dicho predominio económico de la sociedad principal sobre la subsidiaria (…) se requiere que aquella posea más del 50% del capital y ello al tenor del artículo 261, numeral 1° del C. de Co. puede suceder directamente, o por intermedio o en concurrencia con sus subordinadas, o con las filiales o subsidiarias de éstas…";* precisando que "*…no siempre que se esté en presencia de un grupo empresarial conformado por una sociedad principal o matriz y varias subordinadas, necesariamente hay unidad de empresa, ya que se hace indispensable verificar en todos los casos el factor del predominio económico o relación de dependencia económica que exige el mandato laboral, que lo comprende tanto la participación accionaria como el control financiero y administrativo entre las sociedades, común y reciproco, que lleve a inferir que las subsidiarias se encuentren directamente sometidas a la controlante, además que todas ellas deben cumplir actividades similares, conexas o complementarias…"* (Sent.8 de marzo de 1994, radicados 5933 y 5934 (acumuladas) Consejo de Estado, Sección Segunda, reiterada por la CSJ en sentencia SL6228-2016).

Así, en la escritura pública No. 2.025 de 28 de mayo de 2008, elevada ante la Notaria 23 del Circulo de Bogotá D.C., mediante la cual se protocolizó la reforma de estatutos sociales de Polipropileno del Caribe S.A. –Propilco S.A., aprobada en asamblea de accionista # 142 de 13 de mayo de 2008, se relaciona como accionistas a: *Ecopetrol S.A*., con 49.9% (206.910.325 acciones); *Andean Chemcals Ltda*., con 50.1% (207.739.633 acciones); *Ecopetrol del Perú S.A*., con 0.0.% (1 acción); *Ecopetrol Oleo E Gas do Brasil Ltda*., con 0.0% (1 acción); *Ecopetrol America Inc.*, con 0.0% (1 acción), para un total de 414.649.961 acción en circulación que representan el 100% del capital de la sociedad (fls. 54 a 64 PDF 03); situación que en principio lleva a deducir que no se cumpliría con el presupuesto analizado, dado que la participación accionaria de Ecopetrol S.A. en el capital social de la subsidiaria Propilco S.A., es inferior al 50%, por lo que no tendría la primera, predominio económico respecto de la segunda de las sociedades mencionadas.

Al rendir informe el 9 de febrero de 2021, la apoderada general de Ecopetrol S.A., en respuesta a la pregunta 5ª formulada por el apoderado de la parte actora, en la que se le cuestiona *"…La participación accionaria de Ecopetrol desde el año 2008 hasta el 2012 en la sociedad ANDEAN CHEMICAL LTD…",* respondió: *"…Ecopetrol S.A. durante los años 2008 a 2012 tenía una participación accionaria en ANDEAN CHEMICAL LTD. del 100%. Con todo, la información exacta reposa en los certificados de existencia y representación legal de dicha empresa para la época*…" (fl. 12 PDF 86).

Así, teniendo en cuenta lo referido por la apoderada general de Ecopetrol, frente a que dicha empresa tiene el 100% de las acciones

de quien funge como accionista mayoritaria de Propilco S.A., lógico resulta concluir que Ecopetrol tiene el 100% de capital societario de esta última, como se aduce en el Registro Único Empresarial y Social, donde se indica que Ecopetrol SA como matriz del grupo empresarial, posee el 100% de las acciones de Propilco S.A. hoy Esenttia S.A., especificando en dicho certificado, que no es directamente en un 49.9% e indirectamente en un 50.1%, quiere decir ello que el capital social de *Propilco S.A*. hoy *Esenttia S.A*. está constituido por acciones que en su totalidad le pertenecen a Ecopetrol. S.A.; situación que permite inferir el cumplimiento del aludido requisito, vale decir el predominio económico de la matriz o la relación de dependencia económica frente a Propilco S.A.

Respecto al segundo presupuesto, vale decir que las sociedades desarrollen actividades similares, conexas o complementaria, la juzgadora de instancia, consideró que tal presupuesto no se acreditaba, por cuanto: *"…el hecho de que la subordinada utilice una materia prima derivada del petróleo para la fabricación del propileno o plástico, esto es el propileno grado polímero, que si bien resulta imprescindible para la obtención de este proceso de este producto industrial, es decir, para desarrollar a cabalidad el objeto social de Propilco, en el caso particular no es conclusivo que las actividades que desarrollan una y otra, sean conexas o complementarias, en el entendido que Ecopetrol SA, no es quien la abastece exclusivamente de dicha materia prima, pues solo suministra entre 20% a 30%, debiendo importar el resto para posibilitar el desarrollo de su objeto social, así consta en la documental que contiene la Solicitud de autorización de operación de compraventa de acciones e integración de grupo empresarial ante la Superintendencia de Industria y Comercio, que es visible a folio 936 y siguientes del plenario; y además lo corroboraron los testimonios recaudados a través de su comisionado señores Juan Diego Mejía, Juan Camilo Garzón y Lázaro Navarro, quienes coincidieron en que un alto porcentaje, se aproximaron al 65 o 70% de la materia prima principal*

utilizada en la producción del polipropileno para la fabricación de plásticos, es decir, para desarrollar el objeto social de Propilco, en el momento en que se desvincularon los trabajadores, provenía de Estados Unidos, Brasil y Venezuela, y el restante porcentaje ciertamente de las refinerías de Barrancabermeja y Reficar en Cartagena, propiedad de Ecopetrol, lo que demostraría que la actividad económica de Propilco sería viable de ejecución, aún sin suministro del propio propileno por parte de Ecopetrol, en tanto que el mayor porcentaje de tal materia prima se lo procura Propilco a través de la importación. Acreditado entonces documentalmente y con la testimonial reseñada, que si bien un derivado del petróleo, esto es el propileno, se constituyen la materia prima necesaria para que Propilco desarrolle su objeto social, esto es, la elaboración de polipropileno para la fabricación de plásticos, lo cierto es que al estar demostrado igualmente que su suministro no es exclusivo de Ecopetrol, sino que proviene en importante proporción de las importaciones que aquellas hacen del producto, aunado a que los negocios o actividades a que se dedica una y otra son totalmente distintos, uno en la rama de la explotación, exploración, refinación y demás de hidrocarburos, y otra en la fabricación de resinas sintéticas, materias plásticas y demás, es viable concluir, que las demandadas no cumplen actividades que puedan considerarse semejantes, conexas o complementarias…"

De las probanzas arrimadas al proceso, se tiene lo siguiente:

Certificado de Cámara de Comercio de *Ecopetrol S.A.*, donde se observa que dicha empresa está dedica a la explotación, exploración, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos.

Certificado de existencia y representación legal de *Prolipopileno del Caribe – Propilco S.A.*, en el que se advierte que el objeto social de ésta, es: elaborar, fabricar, procesar, transformar, adquirir y/o enajenar, importar, exportar, transportar, distribuir y en general, comercializar insumos, materias primas y productos químicos, en

especial: 1) resinas y compuestos en polipropileno, sus productos y subproductos, 2) productos de la petroquímica en todas sus formas, particularmente propileno, etileno y profano o cualquier otro elemento semejante o sustituto que llegue a desarrollar esta industria y; 3) cualquier clase o tipo de polímero o compuestos semejante.

Se practicó por comisionado además de los interrogatorios de parte de los accionantes, los testimonios de Juan Diego Mejía Mejía, Juan Camilo Garzón Guzmán, Lázaro Gregorio Navarro Ruiz, y Lázaro Gregorio Navarro Ruíz, trabajadores de la empresa Propilco S.A., últimos que específicamente sobre el punto de controversia, vale decir la relación y actividades de las accionadas, señalaron:

El testigo *Juan Diego Mejía Mejía*, ingeniero químico, labora en la compañía desde que inició su funcionamiento, hace aproximadamente 30 años, luego de referir el objeto de su declaración, señaló que la empresa Esenttia es parte del grupo empresarial Ecopetrol, no sabe la composición accionaria, pero *"…varias empresas del grupo participan accionariamente de Esenttia…".*

Respecto a la relación industrial, comercial que se desarrolla entre las accionadas, refirió *"…pertenecemos al grupo empresarial pero en términos generales somos dos negocios totalmente diferentes…", "…Ecopetrol es una empresa de la industria del petróleo, su foco es la explotación de petróleo, la refinación , la producción de hidrocarburos, como lo hacen las empresas que son del petróleo, Esenttía es una empresa de un negocio totalmente diferente … nosotros somos una empresa productora de plásticos , los clientes nuestros de Esenttía a diferencia de una industria del petróleo pues que vende combustibles o petróleo, pues nuestros clientes son los transformadores de la industria del plástico, son clientes que hacen sillas, hacen mesas, hacen partes para automóviles, hacen jeringas, o sea son (sic), nosotros estamos en la industria del*

plástico que es una industria totalmente diferente, nosotros somos expertos en plástico, no sabemos de petróleo, por el contrario pues Ecopetrol es una empresa que sabe de petróleo porque esa es su especialidad…".

Explicó que la materia prima principal de Esenttía se llama *"…propileno grado polímero, nosotros compramos esa materia prima y la transformamos en un proceso de polimerización y la volvemos plástico y ese plástico se llama prolipopileno que es el plástico que nosotros producimos en esencia…"*, se adquiere *"…aproximadamente el 65% la importamos de los EE.UU. principalmente, en el momento de los hechos también la importábamos de Brasil y de Venezuela … y aproximadamente el 30, 35% la compramos en Colombia a una filial nuestra que está en zona franca que se llama Esenttia Masterbachss…",* dicha empresa *"…le compra la materia prima aproximadamente la mitad, grosso modo digámoslo así a la refinería de Barranca que es parte de Ecopetrol y la otra mitad se la compra a la refinería de Cartagena Reficar que esa es otra empresa del grupo empresarial Ecopetrol…"*, precisó *"…Esenttía no le compra ninguna materia prima a Ecopetrol señor juez…"* ; y que sus clientes son de la industria del plástico.

Indicó que el propileno es una materia prima que puede ser producida de muchas formas, *"…en una refinería se puede producir y es un sub producto porque las refinerías en realidad son fábricas de combustibles y el objetivo principal de la refinería es producir gasolina, diésel, jet y hay unos subproductos y uno de esos subproductos es el propileno grado refinería que a su vez las refinerías lo dedican a diferentes procesos o a diferentes industrias que lo utilizan para producir muchas cosas, derivados para pinturas, baches de propileno, propileno alcohol y polipropileno también, pero la mayoría del propileno que se produce en el mundo se produce por otros procesos, por ejemplo …unidades de craqueo donde se craquean gases… se parten las moléculas y se produce el propileno…"*, precisó que al importar el producto en un porcentaje como lo indicó del 70% aproximadamente, lo adquieren de otras fuentes diferentes a la refinería; precisó *"…Esenttía no necesita a*

Masterbachs para que le suministre la materia prima, ya que el 70% de la materia prima la recibe del exterior, de hecho hay lapsos de tiempo en que hay algún problema en la refinería que se para entonces Esenttía puede comprar el 100% de su materia prima de los EE.UU o en otro país que se lo venda, entonces primero Esenttia no necesita ni del grupo empresarial ni necesita de Masterbachs para poder ejercer su labor, ya que su materia prima es una materia prima internacional…y Masterbachs tampoco necesita de las refinerías, de hecho una de las cosas más importantes es que la planta trata de conseguir la materia prima en el mercado internacional para poder que ella opere …".

El deponente *Juan Camilo Garzón Guzmán*, ingeniero industrial, labora hace 30 años para Propilco S.A., se desempeña como Gerente de compras y almacén de repuestos, conoce a los demandantes, expuso que no tiene conocimiento de las relaciones comerciales entre Ecopetrol con las demás empresas del grupo empresarial, *"…con nosotros hay una relación de que le provee a una empresa filial de nosotros propileno grado refinería…"*, *"…Reficar se lo suministra a una empresa filial que se llama Esenttia Masterbachss y esa empresa nos lo suministra a nosotros…"*, que los trabajadores de Propilco S.A. son diferentes a los de *Esenttia Masterbachss*; que si existen otros proveedores para la materia prima de Esenttia *"…claro…", "…aproximadamente el 70% de nuestra materia prima viene de fuera, y le puedo mencionar uno solo que es el máximo proveedor nuestro que es una compañía que se llama Interprace que queda en los EE.UU. …"*.

Precisó que las empresas que suministran a nivel local esa materia prima*"…el otro 30% Reficar por un lado y Barranca por otro, como 15 y 15 algo así, pero igual el de Barranca llega a la empresa filial, porque la empresa filial lo que hace la empresa filial es purificarlo, lo purifica y ahí si se lo entrega a Esenttía…"*; que al purificar esa materia prima se genera *"…propano…"*; que la demandada *"…produce resina de polipropileno que es*

materia prima para la producción de plásticos…”, que las materias primas de Propilco en su cadena de producción *“…la mayor materia prima el propileno y muchas materias primas, aditivos, la mayoría comprada en el exterior…”*; que las instalaciones de Esencia Masterbachss queda ubicada su planta en zona franca la candelaria; que no es el mismo sitio donde funciona la aquí demandada Propilco.

El declarante *Lázaro Gregorio Navarro Ruíz*, ingeniero químico, labora con Propilco S.A. desde el 1 de marzo de 1990, para la fecha de la diligencia era Gerente de Producción, dijo que los motivos de la diligencia eran la solicitud de unidad de empresa entre las demandadas, sobre el vínculo entre dichas accionadas, señaló *“…Ecopetrol es una compañía del Estado que a partir del 2008 adquirió a la compañía como (sic), somos filiales del Grupo Empresarial Ecopetrol…”*; la actividad comercial e industrial de la accionada dijo *“…nosotros somos fabricantes del polipropileno y comercializamos resinas plásticas, polipropileno y polietileno a transformadores del sector plástico...”*, que las materias primas *“…básicas empleadas en la fabricación del polipropileno son diversas, desde los monómeros que es el propileno, el etileno, usamos hidrógeno, utilizamos un sin número, bueno catalizadores, es la base de la transformación del polipropileno, de la creación del polímero tenemos un sin número de aditivos, también se le agregan a los productos finales para darles las características que el cliente al final va a utilizar en nuestros material; estos insumos son en su mayoría importados la mayoría de los aditivos también son importados, especialmente de los EE.UU, nuestra principal fuente de consecución de materia prima, hablando de los monómeros el polipropileno y el polietileno son en su mayoría importados de los EE. UU, Interprace es la compañía en la que más compramos , una compañía ubicada en Texas, donde se adquiere más o menos el 70% de la materia prima, la otra parte es de consecución nacional…”*, la recibimos a través de *“…una filial de la compañía que nos suministra el propileno grado polímero…”*, que el nombre actual de la filial es *”…Esenttia Masterbachss…”*.

Adujo que entre Masterbachss y las refinerías, la primera recibe materia prima tanto de Reficar localmente, como de la refinería de Barrancabermeja, recibe el propileno grado refinería, la transforma y nos la vende a nosotros; que el vínculo de Masterbachss con Propilco es un suministrador de materia prima, que el contrato que regula el suministro de esa materia prima *"..tal como yo lo tengo entendido es que nosotros compramos la materia prima, un proceso normal de venta de un insumo, como si fuese cualquier otra compañía en el mundo a la que le compráramos, los precios de venta son muy similares a los que en cualquier parte del mundo podríamos conseguir ese material…"*; que en el proceso de purificación que hace Esenttia Masterbachss.; que en el giro ordinario de los negocios de Propilco *"…no tiene relación con la actividad que realiza Ecopetrol, exploración, explotación ni transformación de petróleo…"*

Y el testigo *Jorge Eduardo Severa Mutis*, ingeniero industrial de Esenttia, empecé a laborar en febrero de 1991, es vicepresidente de abastecimiento de logística, sobre el vínculo entre las partes dijo *"…Propilco arrancó labores en el año 90, en el año 2006, 7, 8 no lo puedo precisar en el este momento, el grupo empresarial Ecopetrol compró las acciones de Propilco…"*, dijo no tener los detalles de cómo se dio ese movimiento entre las accionadas; que la actividad industrial o comercial de Esenttía *"…se dedica a fabricar polipropileno, es decir estamos en el negocio del plástico básicamente…"*, que la materia prima para el desarrollo de la actividad o *"…la producción de polipropileno se utilizan varias materias primas, las esenciales son propileno, etileno, pero también catalizadores, agentes de selectividad, aditivos, hidrógeno entre otras…"*; el propileno que adquiere Esenttia es suministrado en este momento *"…nuestro principal proveedor es Enterplace que queda en EE.UU. y nos proveen el 70% de la materia prima, y en segunda instancia está la empresa que hoy se llama Esenttia MB que nos*

provee el resto…”; que Esenttia MB adquiere ese propileno *“…a ver, lo que nosotros compramos es un propileno grado polímero que es un propileno muy puro, la empresa Esenttia MB compra un propileno que se llama grado refinería , esa la compa a Ecopetrol en una Parte en Barranca y la otra la compra a Reficar la otra refinería aquí en Cartagena…”*; que Esenttía PP es dueña del 100% de las acciones de Esenttia MB; que para la compra de ese elemento se hace a través de contratos a mediano plazo de suministro de materia prima.; también adujo que el propileno se puede obtener de una forma diferente a la refinación.

Bajo ese contexto, se advierte que, contrario a lo señalado por la parte actora, no es factible considerar que las actividades de las accionadas, son similares, conexas o complementarias, dado que sus objetos son disimiles, no guardan relación entre sí.

En efecto, obsérvese que se desenvuelven en áreas diferentes de la economía, una en el sector petrolero ramo de exploración, explotación de hidrocarburos, y la otra en el del plástico y fibras artificiales, es productora de plástico; sin que, como lo analizó la juzgadora de instancia, la circunstancia que una de las materias primas que necesita Propilco para la elaboración de sus productos sea suministrada por Ecopetrol, ya que como lo señalaron los testigos no es la única materia prima con la que Propilco realiza o elabora su producción, ni tampoco Ecopetrol el único proveedor de ella; por lo que tal situación no es razón suficiente para considerar que las actividades desarrolladas por las empresas accionadas son similares; pues conforme se ha señalado se desenvuelven en sectores y actividades totalmente diferentes.

Así las cosas, no es factible tener por acreditada la unidad de empresa en los términos contemplados en el artículo 194 del CST, que dé cabida a la declaratoria de la figura jurídica reclamada; circunstancia que libera a la Sala del estudio de las demás pretensiones de la demanda, dado que las mismas dependían que se hubiera acreditado la existencia de unidad de empresa, que no fue lo demostrado en el presente asunto.

Como a la misma conclusión arribó la juez a quo, se confirmará la decisión que se revisa.

Sin costas en esta instancia, por tratarse de grado jurisdiccional de consulta.

Por lo expuesto la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 11 de marzo de 2021, por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso ordinario promovido por **MIGUEL PACHECO CORREA** y **EDILBERTO ULLOQUE GUTIERREZ** contra **ECOPETROL S.A**. y **POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. – PROPILCO S.A.** hoy **ESENTTIA S.A.,** de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS por tratarse del grado jurisdiccional de consulta.

TERCERO: DEVOLVER el expediente digital *“al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes”*, conforme lo

dispone el parágrafo 1º del artículo 2º del Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022.

LAS PARTES SERÁN NOTIFICAS EN EDICTO, Y CUMPLASE,

JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado

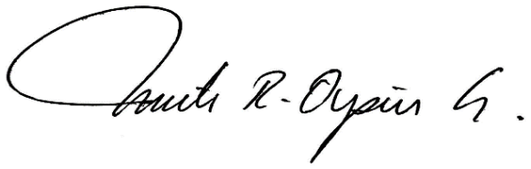

MARTHA RUTH OSPINA GAITAN
Magistrada

EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado

LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria